



## POLÍTICA GENERAL DE CONFLICTO INTERES

Propietario: Cumplimiento Normativo	Fecha última revisión: 14/06/2018
Versión: 4	Fecha aprobación:

### 1. Ámbito de Aplicación (Personas Sujetas):

El ámbito de aplicación de esta Política se extiende a las siguientes **personas sujetas**: los empleados del grupo de Evo Banco (Evo Banco y sucursales), en adelante el Banco, así como todo aquel personal contratado, subcontratado, agentes vinculados, colaboradores y prescriptores, o personas vinculadas con el grupo directa o indirectamente por una relación de control (incluidos miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité Ejecutivo y Accionistas).

Se entiende por **personas vinculadas** a las personas sujetas arriba reseñadas:

- a. El cónyuge, pareja de hecho estable, o cualquier persona que pueda considerarse equivalente por la legislación vigente.
- b. Familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad de las personas afectadas (hijos y sus cónyuges, padres y sus cónyuges, hijastros, suegros, o cualquier persona que pueda considerarse equivalente según la Legislación vigente). En el caso de miembros de órganos de gobierno se entenderán incluidos los hermanos y cónyuges de estos.
- c. Otros familiares o, en general, personas cuyos vínculos supongan una comunidad de intereses con la persona afectada.
- d. Las sociedades en las que la persona afectada o cualquiera de los familiares indicados en los puntos anteriores, directa o indirectamente, tenga una participación significativa que le otorgue el control, considerándose como tal la disposición de la mayoría de los derechos de voto de la sociedad, el control mayoritario del órgano de administración o la dirección efectiva de la sociedad, tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración o haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno en el momento de formular las cuentas consolidadas en los dos últimos ejercicios.
- e. Las personas que actúen como apoderados/as, mandatarios/as o fiduciarios/as de la persona afectada, de sus familiares o de las sociedades controladas, o lo hagan de forma concertada con cualquiera de ellos.

Las personas afectadas por esta política serán responsables de velar porque sus familiares y personas y entidades vinculadas cumplan con lo establecido en esta política.

Respecto del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas:

- Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado d) anterior.
- Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
- Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
- Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

## 2. **Normativa Principal:**

- Ley 31/2014 de 3 de diciembre que modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora de Gobierno Corporativo.
- Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores (en adelante, LMV)
- Real Decreto 217/2008 sobre el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión y de las demás Entidades que prestan Servicios de Inversión y Real Decreto 1333/2005 de 11 de noviembre.
- Circular 1/2014 de 26 de febrero, de CNMV sobre requisitos de organización interna, y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión y la Guía de procedimientos de las funciones de control interno que regula la Circular 1/2014 de la CNMV .
- Directiva MIFIDII 2014/ 65 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento Delegado 565/2017 de la Comisión de 25 de abril del 2016 por el que se desarrolla la Directiva MIFIDII en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión.
- Ley 10/2014 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades de crédito y su normativa de desarrollo.
- Directiva sobre Distribución de Seguros (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento Delegado UE 201/2359 de 21/09/2017 de la comisión por la que se desarrolla la directiva 2016/97 en cuanto a los requisitos de información y normas de conducta en la distribución de productos de inversión basados en seguros.
- EBA/GL/2017/12 Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave
- Guía BCE para la evaluación de idoneidad (Mayo 2017)

### **Normativa principal interna:**

- Reglamento del Consejo
- Convenio Colectivo de Empleados de Evo Banco
- Reglamento de Prestamos y anticipos laborales de empleados
- Política de Remuneraciones
- Código Ético
- Reglamento Interno de Conducta en mercado de valores
- Política de Obsequios
- Norma General de Riesgos
- Manual de Políticas Comerciales en la prestación de servicios de Inversión
- Política de Incentivos
- Política de selección y evaluación de idoneidad de los miembros del consejo de administración y directivos con funciones clave

## 3. **Objeto**

Establecer una política general de prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan producirse entre el banco y sus clientes, entre los clientes entre si, y entre los miembros de órganos de gobierno, miembros del comité ejecutivo y accionistas y el banco o sus clientes.

Para que se produzca un conflicto de interés entre los miembros de los órganos del gobierno, comité ejecutivo o sus accionistas y el banco, no solo es necesario se produzca un beneficio para la persona sujeta, sino también un posible perjuicio para el banco.

La distribución de funciones en el seno de la organización, así como los criterios para la prevención de los posibles “conflictos de interés “, inspiran los procedimientos establecidos dentro del sistema de gobierno corporativo del grupo.

El conflicto de interés existe “*cuando la imparcialidad de la actuación de las personas sujetas pueda resultar comprometida, a juicio de un observador neutral y de ello pueda derivarse un menoscabo de los intereses de un cliente, de la propia entidad o de otra persona sujeta.*”



Para percibir la persona sujeta si está ante un posible conflicto, ésta tiene que evaluar la actuación del siguiente modo:

- Percepción de la situación por los demás: *¿si un tercero tuviera conocimiento de los hechos podría entender que ha dado un trato a favor o que ha conseguido una ventaja?*
- Propósito: *¿la actividad puede influir en la opinión del destinatario o en su opinión?*
- Impacto: *¿la actividad puede perjudicar a la empresa o un cliente / accionista?*
- Objetividad: *¿la actividad podría afectar a su capacidad objetiva a la hora de adoptar una decisión en el ejercicio de tu actividad laboral?*
- Consideraciones temporales: *¿la actividad podría afectar al tiempo requerido para desarrollar su actividad laboral?*

La presente política define las situaciones que pueden ser identificadas como conflictos de interés entre los intereses del Banco y determinadas personas vinculadas al Banco o sociedades, incluidos los miembros del Consejo, Comité Ejecutivo y sus accionistas, las obligaciones del Banco respecto a uno o varios de sus clientes, así como entre los intereses de dos o más clientes del Banco, entre los empleados entre sí, o con proveedores o con cualquier otro tercero relacionado con su actividad.

El cumplimiento de la finalidad de la presente política requiere la **identificación** de las situaciones que potencialmente puedan suponer un conflicto de interés, documentando adecuadamente todas las operaciones para su control interno e información necesaria para su explicación, en su caso, a los organismos reguladores y la **gestión** de dichos conflictos de interés.

En particular, en la prestación de los servicios de inversión y distribución de productos de inversión basados en seguros, es necesaria la **comunicación** de éstos conflictos de interés a los clientes, de acuerdo con lo establecido en la legislación en la normativa de Mercado de Valores y las normas de conducta en la Distribución de productos de inversión basados en seguros.

#### **4. Requerimientos**

Se detallan a continuación los principales protocolos para detectar y evitar los conflictos de interés, o potenciales conflictos de interés, así como para gestionarlos y resolverlos, con pautas de conducta a seguir en diferentes situaciones. Esta lista no es taxativa, por lo que en caso de que surgiera alguna situación que suscite la duda de ser objeto de conflicto de interés, se consultará con el área de Cumplimiento Normativo y, no obstante, siempre se actuará en beneficio del Banco y sin perjudicar a ninguno de sus clientes:

- Guía para evitar conflictos de interés
- Política de Obsequios
- Guía para la gestión de actividades y relaciones externas con empleados, clientes, proveedores o socios comerciales y el banco;
- Guía para la gestión de intereses financieros, préstamos y otras actividades financieras.
- Guía para evitar conflictos de interés derivados de actividades y/o relaciones del banco con los miembros del consejo de administración y sus personas vinculadas. Operaciones sometidas a régimen especial.- **Anexo 1**.
- Política de selección y evaluación de los miembros del consejo de administración y directivos con funciones clave.
- Reglamento del Consejo de Administración..
- Guía para evitar conflictos de interés específicos en la prestación de servicios de inversión y en la distribución de productos de inversión basados en seguros por el banco y sus empleados – **Anexo 2**

##### **A) Guía para evitar conflicto de interés.**



Las personas sujetas a esta política no deben actuar en nombre del Banco en operaciones donde exista un potencial conflicto de interés, sin aprobación previa del responsable de Cumplimiento Normativo. En el caso de miembros de los órganos de gobierno, o accionistas y sus personas vinculadas, se precisa aprobación del Consejo de Administración o, en su caso, de la Junta de Accionistas. Deberá evitar participar en decisiones relacionadas con ellas mismas o con las personas vinculadas a ellas, si éstas pudieran ser percibidas como un trato a favor en razón de su posición.

Además, las personas sujetas deben tener en cuenta que:

- No deben participar, influir o decidir en la contratación de productos o servicios con sociedades o personas con las que tengas algún vínculo económico o familiar;
- No deben dar un trato de favor o condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o familiares;
- No pueden adquirir, ni directamente ni a través de personas vinculadas, activos o bienes pertenecientes a la compañía, salvo transacciones que sean consecuencia de un proceso público de oferta a todos los empleados;  
Se necesita autorización expresa de la Dirección de Recursos Humanos, del responsable de Cumplimiento Normativo y/o, según el caso, de los órganos de gobierno para realizar las siguientes acciones:
  - Adquirir bienes o derechos de la empresa, arrendar o utilizar los mismos;
  - Llevar a cabo cualquier transacción, o mantener cualquier relación de negocio con la empresa que sea ajena a tu función como empleado.
  - Hacer uso de los activos de Banco sin haber satisfecho una contraprestación.

## **B) Política de Obsequios.**

El banco cuenta con una Política de Obsequios que regula esta conducta a los efectos de gestionar las situaciones de potencial o efectivo conflicto de interés. Aceptar o regalar obsequios puede dar lugar a conflictos de interés y exponer al Banco tanto a responsabilidades administrativas, civiles, penales y riesgos reputacionales.

Esta política resulta aplicable a los miembros sujetos al Reglamento Interno de Conducta al que esta adherido la entidad. El objetivo es evitar responsabilidades administrativas, civiles o penales, así como riesgos reputacionales a la Entidad y/o sus administradores.

## **C) Guía sobre actividades Externas y Contribuciones Políticas.**

Las personas vinculadas al banco no podrán desarrollar actividades, retribuidas o no, que por horarios o tipología de actividad sean incompatibles con los intereses del Banco o puedan afectar a su independencia y entrega profesional. Por ello, antes de realizar cualquiera de estas actividades deberá tener la autorización expresa, por parte del director del área correspondiente y del director de cumplimiento normativo, o en el caso de miembros de los órganos de gobierno, o accionistas y sus personas vinculadas, se precisa aprobación del Consejo de Administración o, en su caso, de la Junta de Accionistas, en los siguientes supuestos:

- Desempeñar otro empleo por cuenta ajena
- Empezar una actividad empresarial por cuenta propia
- Prestar servicios de cualquier tipo a otra organización empresarial
- Presentarse o aceptar un nombramiento para un puesto político

Quedan expresamente prohibidas:

- La prestación de servicios profesionales, retribuidos o no a favor de otras entidades de crédito, empresas u organizaciones que por razón de su tipo de actividad puedan ser incompatibles con las actividades desarrolladas por Evo, a excepción de la representación de la entidad en los órganos de gobierno de sociedades del grupo Evo, si las hubiera, y de la colaboración en los eventuales grupos de trabajo que pudiera surgir en su ámbito.
- La vinculación como socio o accionista con una participación significativa, por nosotros mismos o por personas interpuestas a cualquier empresa que pueda considerarse concurrente con actividades desarrolladas por el banco.
- La participación directa o indirecta en política, instituciones públicas u organizaciones sociales o sindicales ajenas al banco, aun siendo legítimas, pueden ser incompatibles con el ejercicio activo y deben desarrollarse de forma muy personal evitando la más mínima involucración del banco.
- Ser parte en un procedimiento judicial contra el Banco.
- Tener negocios importantes con el Banco, privados o a través de una sociedad. Se considera importantes cuando el interés comercial dependa del valor financiero que represente para la actividad de la persona sujeta, en el momento actual o dentro de los dos años anteriores.
- Ocupar un cargo con alta influencia política. Se entienden como cargos con elevada influencia política los siguientes: alcalde, cargo político regional o ministro, funcionario o representante del Estado. La importancia del conflicto de interés depende de que el cargo conlleve facultades u obligaciones específicas que puedan dificultar a la persona sujeta a actuar en interés del banco.

#### **D) Guía sobre relaciones con proveedores.**

Se evitara cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad a la hora de contratar los servicios de proveedores, tratando de evitar relaciones de exclusividad.

La contratación de servicios externos se realizara respetando los procedimientos que a tal efecto se han recogido en la Política de Compras del banco. En cualquier caso, deben fundamentarse en la transparencia y la objetividad.

La contratación o adquisición de compromisos con los proveedores de productos y servicios, debe hacerse en función de criterios comerciales objetivos para evitar cualquier favoritismo real o aparente, y en ningún caso se podrá ofrecer, dar, prometer o recibir contraprestación ninguna, si se pudiera entender como una intención de influir en una relación comercial con el banco.

#### **E) Guía sobre relaciones con clientes.**

No se puede conceder o aprobar financiaciones o negocios a los clientes con lo que el banco esté vinculado, ni representar a la entidad en transacciones u operaciones en los que los intereses personales puedan colisionar o alterar los intereses del banco.

El personal directivo debe inhibirse de promover, recomendar o presionar internamente sobre operaciones de riesgo ajenas a sus competencias funcionales y específicas en el banco.

En todo momento, se actuara con total confidencialidad (salvaguardando la información facilitada por los clientes y actuando de acuerdo con el deber de secreto, entendido dentro del marco normativo) y transparencia (compromiso de ofrecer la información oportuna, precisa, comprensible y veraz).

Se tratará de no establecer una relación de exclusividad con un cliente, o restringir el acceso del mismo a otros empleados, para evitar una vinculación personal excesiva.

No se podrá aceptar personalmente, salvo autorización previa de la Dirección de Recursos Humanos y el responsable de Cumplimiento Normativo, poderes de clientes para realizar operaciones en nombre de éstos con la compañía.

Se tendrá especial cuidado en todo momento en ofrecer a los clientes únicamente los productos o servicios que se adecuen a sus necesidades, y la contratación de los mismos sólo se produzca cuando el cliente conozca y entienda su contenido, beneficios, riesgos y costes. En este sentido:

- Se informará al cliente de forma clara y con imparcialidad sobre los productos y servicios, explicando los elementos relevantes y advirtiéndolo de los riesgos, gastos y comisiones aplicables;
- Se aplicarán las tarifas y comisiones vigentes;
- Se evitará la contratación de productos o servicios con la finalidad de generar comisiones o ingresos sin tener en cuenta el interés del cliente;
- Se asegurará la contratación de los productos y servicios de acuerdo con los procedimientos internos establecidos, obteniendo y conservando la documentación requerida en cada caso;
- Se seguirán las órdenes de los clientes, salvo aquellas que contradigan la buena fe o los procedimientos internos.

#### **F) Guía sobre intereses financieros, préstamos y otras actividades financieras.**

Cuando la persona sujeta tenga un interés financiero importante en una obligación financiera con el banco o cualquier cliente o competidor del banco, como por ejemplo participaciones financieras, inversiones y préstamos, no influirá ni participará en las decisiones que se tomen desde el banco para dichas operaciones. El interés financiero importante se considerará en función de la relación de dependencia de la financiación respecto a los recursos propios de la entidad.

No se consideran importantes las siguientes operaciones:

- Todos los préstamos otorgados en condiciones de mercado, personales y garantizados y sin incumplimientos.
- Todos los demás préstamos que se otorguen, que sin ser en condiciones de mercado, por importe inferior a 200.000 euros garantizados o no garantizados, sin incumplimientos.
- Participaciones accionariales actuales que representen un porcentaje inferior o igual al 1% u otras inversiones equivalentes.

### **5. Controles y Reportes:**

Se incorpora como Anexo 1 bis-un Formulario de declaración de Conflictos de obligado cumplimiento para las personas sujetas, que se tendrá que cumplimentar y enviar desde la posible detección de un escenario o situación que pueda dar origen a un conflicto de interés por cualquier persona sujeta que lo detecte y ser enviado al departamento de Cumplimiento Normativo para su análisis, gestión y registro (incluidas las medidas y procedimientos llevados a cabo para evitar el conflicto de interés).

Cumplimiento Normativo facilitará el registro de los conflictos de interés a las áreas encargadas de formular la Memoria de las cuentas Anuales del banco y el área encargada de elaborar el informe de operaciones vinculadas del banco.

El recurso excesivo a la evaluación de conflictos de interés, se considerará una deficiencia de esta política si los mismos están relacionados con servicios de inversión y distribución de productos de inversión basados en seguros.

Si resulta necesario, dentro del plan de formación obligatoria del banco, se incluirá una formación específica sobre conflicto de interés para todas las personas sujetas.

Cumplimiento Normativo deberá revisar con periodicidad anual la presente Política, atendiendo a los posibles cambios producidos en la normativa aplicable y los procedimientos internos. Asimismo, será el encargado de informar a los diferentes responsables de los cambios significativos que se vayan a implementar en la política.

Las revisiones serán presentadas e informadas en la Comisión de Cumplimiento Normativo, y en su caso, cuando modifiquen aspectos sustanciales de las mismas y de la revisión surgieran incidencias significativas, se elevarán y se propondrá la aprobación de las mismas a la Comisión de Auditoría y



Cumplimiento y/ o Consejo de Administración. El Consejo de Administración informará, en su caso, a la Junta de General de Accionistas de la aprobación de la Política General de Conflicto de Interés.

Una vez aprobada las sucesivas versiones, serán publicadas en el portal corporativo poniéndolas a disposición de toda la organización.

## **6. Excepciones:**

Cualquier excepción a esta política, deberá ser debidamente justificada con una valoración de la necesidad del negocio y valoración del riesgo por parte de Cumplimiento Normativo y documentada para revisión y aprobación de la Comisión de Cumplimiento. Dichas excepciones deben determinarse para un tiempo limitado, y no podrán exceder de un año y serán informadas por la Comisión de Cumplimiento. En su caso, se elevarán a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Las excepciones deben determinarse para un tiempo limitado, y que no podrá exceder de un año.

## **7. Histórico de Revisiones**

Versión	Fecha Aprobación	Creada Por	Contenido
V.1	19/11/2013	Cumplimiento Normativo	Política Conflicto Interés Evo
V.2	27/02/2015	Cumplimiento Normativo	Política Conflicto Interés

## **8. Firmas**

FECHA	DEPARTAMENTO	NOMBRE	FIRMA
27/02/2015	Consejo	Consejo Administración	Acta 27/02/2015

## **9. Aprobación y Entrada en Vigor**

Esta versión de la norma ha sido aprobada por el Consejo de Administración del Banco el 21 de septiembre de 2018 y entra en vigor el día de su publicación.



## ANEXO 1- Guía para evitar conflictos de interés derivados de actividades y/o relaciones del banco con los miembros del consejo de administración y sus personas vinculadas. Operaciones sometidas a régimen especial.

### **A. Comunicación, mitigación, gestión y prevención de los conflictos de intereses.**

La presente guía tiene por objeto identificar, divulgar, mitigar, gestionar y prevenir los conflictos de intereses, ya sean reales, potenciales (es decir, razonablemente previsibles) o percibidos (es decir, por el público) de los miembros del consejo de administración, directivos, accionistas y sus personas vinculadas.

Existe conflicto de intereses si la consecución de los intereses puede afectar negativamente a los intereses de la entidad supervisada.

Un conflicto de intereses no significa necesariamente que la persona designada no deba considerarse idónea para el desempeño de su cargo. Esto solo ocurrirá si plantea un riesgo importante y si no fuera posible prevenir, mitigar adecuadamente o gestionar el conflicto de acuerdo con la Política de selección y evaluación de idoneidad de los miembros del consejo de administración y directivos con funciones clave.

Se regulan a continuación los siguientes supuestos:

1. Potencial conflicto directo: aquel derivado de operaciones realizadas por la sociedad con los miembros del consejo de administración, directivos o accionistas.
2. Potencial conflicto indirecto: aquel derivado de operaciones realizadas por personas relacionadas indirectamente con los miembros del consejo de administración, directivos o accionistas.
3. Situaciones de régimen especial: aquellas situaciones que, aunque no puedan considerarse como situaciones de conflicto efectivo, deriven en supuestos asimilables, por tratarse de operaciones relacionadas con la actividad del Grupo del accionista de Evo.

En la realización de cualesquiera operaciones que pudieran suponer un potencial conflicto de intereses o que se subsuman en las situaciones de régimen especial, en el marco de la presente Política, los órganos de gobierno o instancias internas responsables actuarán en todo momento de forma imparcial y profesional.

Los miembros del consejo de administración y directivos deben notificar a la sociedad cualquier conflicto de intereses, ya sea real, potencial o percibido.

La Secretaría General de la entidad valorará si el riesgo que plantea es importante, en cuyo caso deberá adoptar medidas adecuadas, en particular:

- Notificar la situación al Área de Cumplimiento Normativo de la entidad para que evalúe detalladamente la situación concreta; y
- Proponer a la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** y al Consejo las medidas preventivas/mitigadoras a adoptar, de acuerdo con la normativa aplicable.
- Notificar, en su caso, a la autoridad competente, la existencia de la situación de conflicto de interés, indicando cómo se prevendrá, mitigará o gestionará dicho conflicto.

El Consejo de Administración, con el informe de la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, según corresponda, podrá establecer condiciones en relación con la situación concreta. Estas condiciones pueden incluir:





- la prohibición de participar en reuniones o en la adopción de decisiones relativas a un interés específico conocido;
- la dimisión de un cargo;
- el seguimiento específico por parte de la sociedad;
- la comunicación específica a la autoridad competente de la situación concreta;
- la imposición de un período de incompatibilidad para la persona designada;
- la obligación de la entidad supervisada de publicar información sobre el conflicto de intereses;
- la aplicación del principio de plena competencia;
- el establecimiento de mayorías reforzadas para la aprobación de la operación o situación por parte del consejo;

En caso de potencial conflicto directo con los miembros del consejo de administración y directivos, y cuando las medidas adoptadas por la sociedad o las condiciones impuesta no resulten suficientes para gestionar adecuadamente los riesgos planteados por el conflicto de intereses, la persona designada no podrá considerarse idónea para el desempeño del cargo.

De Conformidad con lo previsto en normativa aplicable, en el cuadro que figura a continuación se presentan diversas situaciones o supuestos en las que se presume la existencia de un potencial conflicto de interés. Estas situaciones se examinarán detalladamente caso por caso. La relación de supuestos no es exhaustiva, por lo que la sociedad podrá apreciar situaciones de conflictos en otros supuestos:

Categoría de conflicto	Período	Grado y tipo de relación y, cuando proceda, umbral
<b>Personal</b>	Actual	La persona designada: <ul style="list-style-type: none"><li>a) tiene una <b>relación personal cercana</b> con un miembro del órgano de dirección, director general o asimilado, o accionista mayoritario de la entidad supervisada o de la matriz o sus filiales;</li><li>b) es parte en un <b>procedimiento judicial</b> frente a la entidad supervisada o frente a la matriz o sus filiales;</li><li>c) Relaciones personales con terceros relevantes con intereses en la entidad ((ejm. Estar asociado con proveedores, consultores u otros proveedores de servicios significativos)</li></ul>
<b>Profesional</b>	En el momento actual o en los dos últimos años	La persona designada, o alguien con quien tenga una relación personal cercana, es titular de un <b>puesto</b> de dirección o de alto nivel en la entidad supervisada o en cualquiera de sus competidores, o en la matriz o sus filiales, tiene una <b>relación comercial</b> importante con la entidad supervisada o con cualquiera de sus competidores, o con la matriz o sus filiales.  La importancia del interés comercial dependerá del valor (financiero) que represente para la actividad de la persona designada o de la persona con quien tenga una relación personal cercana.

**Financiero**

Actual

La persona designada, o alguien con quien tenga una relación personal cercana, tiene un **interés financiero importante** en o una **obligación financiera** con:

- la entidad supervisada;
- la matriz o sus filiales;
- cualquiera de los clientes de la entidad supervisada;
- cualquiera de los competidores de la entidad supervisada;

Ejemplos de intereses financieros u obligaciones financieras son participaciones accionariales, otras inversiones y préstamos.

La importancia depende del valor (financiero) que tal interés u obligación represente para los recursos financieros de la persona designada. Los siguientes casos se considerarán, en principio, no importantes:

- todos los préstamos no preferentes (es decir, en condiciones de mercado normales concedidos por la entidad de que se trate) garantizados, personales (por ejemplo, préstamos hipotecarios) y sin incumplimientos;
- todos los demás préstamos no preferentes por importe inferior a 200.000 euros garantizados o no garantizados sin incumplimientos;
- participaciones accionariales actuales que representen un porcentaje inferior o igual al 1 % u otras inversiones de valor equivalente.

**Político**

En el momento actual o en los dos últimos años

La persona designada, o alguien con quien tenga una relación personal cercana, ocupa un cargo de **elevada influencia política**.

La «elevada influencia» es posible en todos los niveles: cargo político local (alcalde), cargo político regional o nacional (ministro), empleo público (funcionario) o representante del Estado.

La importancia del conflicto de intereses depende de si el cargo conlleva facultades u obligaciones específicas que puedan dificultar a la persona designada actuar en interés de la entidad supervisada.

**B. Evaluación de los conflictos de intereses****a) Escenarios que generan Conflictos de Interés entre el Consejero y sus personas vinculadas y el banco**

El consejero, en cumplimiento de su Deber de Lealtad, previsto en la LSC y en el Reglamento del Consejo de Administración, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con el banco.

En todo caso, el consejero deberá abstenerse en los siguientes escenarios, por entender que generan conflictos de interés:

- I. Realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad;
- II. Utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;
- III. Hacer uso de los activos de la Sociedad y valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial o para cualesquiera fines privados;
- IV. Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad, en benéfico propio como en beneficio de un allegado. Se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad;
- V. Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociados al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía;
- VI. Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad. Esta prohibición no será aplicable a aquellas personas que desempeñen cargos ejecutivos o de administración en la sociedad matriz o en otras entidades de su grupo.

Sin perjuicio de la prohibición general de realizar las actuaciones recogidas en la presente Política, la Sociedad podrá dispensar algunas de las anteriores prohibiciones en casos singulares, y en los términos que se recogen a continuación, autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con la sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero, o desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva

#### **b) Dispensas**

I. **Dispensa de las Prohibiciones de hacer uso de ciertos activos sociales:** Con carácter general, se establece la prohibición de obtener una ventaja patrimonial a través del uso de activos de la sociedad o valiéndose de su posición en la sociedad, a no ser que se haya satisfecho una contraprestación adecuada.

Se podrá exceptuar de cumplir esta prohibición en caso de obtener autorización otorgada por el Consejo de Administración, siempre y cuando quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

II. **Dispensa del aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio:** El Consejero deberá satisfacer una contraprestación adecuada a no ser que, la ventaja patrimonial sea considerada retribución indirecta, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá dispensar dicha prohibición, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Es condición asegurar que la operación autorizada no supone un perjuicio para el patrimonio social o, en su caso, justificar que se ha realizado en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

III. **Dispensa de la prohibición de competir:** La obligación de no competir con la Sociedad por regla general no será dispensable. Sólo podrá ser objeto de dispensa, en caso de autorización expresa de la Junta General, en el supuesto de que se justifique que no cabe esperar daño para la Sociedad o el daño que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa.



Antes de aceptar cualquier puesto en otra sociedad o entidad, y por tanto de beneficiarse de dicha dispensa, la decisión deberá ser informada favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Particularmente, la aceptación de cualquier cargo, designación o nombramiento ajeno a la actividad en el banco que pueda condicionar la total independencia profesional de los miembros del consejo de administración, deberá ser analizada previamente por la Comisión de **Nombramientos y Retribuciones** de EVO y autorizada por la entidad. Con carácter general, las comunicaciones por parte de los afectados se efectuarán ex ante. No obstante, podrán efectuarse comunicaciones ex post en situaciones excepcionales condicionadas por la confidencialidad de los procedimientos seguidos por el contratante, con la salvaguarda de que el Consejo o el Socio Único, según el caso, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tendrán la posibilidad de vetar la compatibilidad de los cargos.

En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

La obligación de cumplir con las condiciones y garantías que prevea el acuerdo de dispensa, y la obligación de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en las que tenga conflicto de intereses, será aplicable al consejero que haya obtenido la dispensa de la Junta General.

**IV. Dispensa de la prohibición de obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad:** Deberá ser autorizada necesariamente por la Junta General, y sin perjuicio de que, a su vez, haya sido autorizada por el Consejo de Administración. Es condición asegurar que la operación autorizada no suponga un perjuicio para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

**V. Dispensa de la prohibición de realizar transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad:** Son la manifestación más habitual de operaciones vinculadas, comunes en el trascurso de los negocios de la sociedad, y con mayor motivo al tratarse de una entidad financiera.

Todas aquellas transacciones en el marco de:

- A) Una entidad y sus socios o partícipes.
- B) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
- C) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- D) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- E) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- F) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- G) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- H) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.
- I) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

Valoración:



Las operaciones indicadas se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.

La elección del método de valoración tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, la naturaleza de la operación vinculada, la disponibilidad de información fiable y el grado de comparabilidad entre las operaciones vinculadas y no vinculadas.

Con objeto de justificar que las operaciones efectuadas se han valorado por su valor de mercado, deberán mantener a disposición del Consejo de Administración, la documentación específica que se establezca reglamentariamente.

Sin embargo, la documentación específica no será exigible a las operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal.

Para la determinación del valor de mercado se aplicará cualquiera de los métodos aceptados que respeten el principio de libre competencia. La elección del método de valoración tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, la naturaleza de la operación vinculada, la disponibilidad de información fiable y el grado de comparabilidad entre las operaciones vinculadas y no vinculadas.

VI. **Operaciones no dispensables:** Utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de consejero o directivo para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas. Esta prohibición alcanza a supuestos realizados a través de personas vinculadas con ellos indirectamente. Se concreta en la negativa a contratar actuando por cuenta propia beneficiándose de su condición de Consejero.

**c) Principios Generales aplicables:**

- I. **Documentación:** La entidad documentará, a través de Secretaría General o Cumplimiento Normativo, todos los conflictos de interés reales o potenciales de los miembros del consejo de administración
- II. **Comunicación:** el Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través de Secretaría General o Recursos Humanos, cualquier situación de potencial conflicto de interés.
- III. **Abstención:** el Consejero afectado deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de asistentes a efectos del cómputo de quórum y de las mayorías;
- IV. **Transparencia:** el Consejo de Administración informará cuando proceda en la Memoria y conforme a la normativa aplicable de cualquier situación de conflicto de interés en que se hayan encontrado los Consejeros o las personas vinculadas directa o indirectamente con éstos.

**d) Control de situaciones que puedan originar un potencial conflicto de interés;**

El control de la existencia de conflictos de interés se llevará a cabo mediante la reevaluación anual de idoneidad de consejeros.

**e) Comunicaciones**

**I. Transacciones comerciales con la Sociedad**

1. **Supuestos amparados en convenios colectivos o contratos cuyas condiciones estén estandarizadas:** operaciones vinculadas que estén amparadas en los convenios colectivos



concertados entre la entidad de crédito y el conjunto de sus empleados o simultáneamente se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa; en caso de que sean precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.

Dentro de este supuesto contemplamos tres procedimientos, según el volumen de la operación:

- Operaciones de Préstamo, crédito o garantía, cuyo importe sea igual o inferior a 60.000 euros: No requiere aprobación del Consejo, únicamente es necesario informar al Banco de España.
- Operaciones cuyo importe sea mayor de 60.000 euros y menor de 200.000 euros: siempre que el importe concedido a una misma persona, a sus familiares de hasta segundo grado o a las sociedades en las que estas personas ostenten una participación de control igual o superior al 15 por ciento, o de cuyo consejo formen parte, requieren ser sometidas a aprobación por el Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Una vez concedida, dicha operación deberá ser puesta en conocimiento del Banco de España. El expediente deberá contener la siguiente información:
  - a) Titular de la operación.
  - b) Cargo que desempeña en la entidad.
  - c) Importe de la operación.
  - d) Importe total de las operaciones vivas realizadas con el titular de la operación o con las personas indicadas en el artículo 35.2 del Real Decreto 84/2015.
  - e) Plazo de la operación.
  - f) Tipo de interés de la operación.
  - g) Comisiones aplicables.
  - h) Garantías de la operación.
  - i) Otras condiciones
- Operaciones cuyo importe sea mayor de 200.000€: requieren aprobación por el Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se solicitará la autorización previa de Banco de España. El expediente deberá contener la siguiente información:
  - a) Certificado del órgano aprobador con el siguiente contenido:
    - i. Declaración de que se ha analizado expresamente la operación y se ha concluido que no está exenta de autorización.
    - ii. Términos en los que se haya valorado la operación, con indicación de la documentación que se haya revisado y el resultado de la valoración efectuada.
    - iii. Declaración de que la operación ha sido concedida en condiciones similares a las de operaciones de igual naturaleza otorgadas a la clientela o a otros empleados.
    - iv. Declaración de que el procedimiento de seguimiento que se aplicará a la operación aprobada será el establecido con carácter general para operaciones de la misma naturaleza.
    - v. Declaración expresa referida a que la operación no afecta a la gestión sana y prudente de la entidad ni al correcto cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina.
    - vi. Declaración de que el acuerdo se ha adoptado sin la participación del interesado.
  - b) Informe del departamento de cumplimiento normativo o de auditoría interna, según proceda, que será presentado al Consejo, que incluya:
    - i. Confirmación de que la operación ha sido aprobada por el órgano competente siguiendo el procedimiento de análisis y valoración correspondiente para operaciones de la misma naturaleza.



- ii. Confirmación de que la operación no interfiere en el adecuado reparto de responsabilidades dentro de la organización.
- iii. Confirmación de que las características de la operación cuya autorización se solicita, en particular en cuanto a importe, plazo, tipo de interés y garantías se refiere, son coherentes con la política de riesgos aprobada por el consejo de administración.

A estos efectos, no tendrán la consideración de créditos, avales y garantías las operaciones transitorias como descubiertos en cuenta o saldos deudores en tarjeta de crédito, siempre que el importe dispuesto se halle dentro de los límites usuales en este tipo de contratos.

Transcurridos treinta días naturales desde la presentación de la solicitud sin que la autoridad competente hubiese adoptado resolución al respecto, podrá considerarse concedida la autorización.

## **2. Supuestos no amparados en convenios colectivos o contratos cuyas condiciones no estén estandarizadas.**

La operación se someterá a aprobación por el Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, se someterá a aprobación de la Junta General de Accionistas siempre que el importe de la operación supere el 10% de los activos sociales de la entidad correspondientes al último balance aprobado.

- Se solicitará autorización previa de Banco de España. El expediente deberá contener la siguiente información:

b) Certificado del órgano aprobador con el siguiente contenido:

- i. Declaración de que se ha analizado expresamente la operación y se ha concluido que no está exenta de autorización.
- ii. Términos en los que se haya valorado la operación, con indicación de la documentación que se haya revisado y el resultado de la valoración efectuada.
- iii. Declaración de que la operación ha sido concedida en condiciones similares a las de operaciones de igual naturaleza otorgadas a la clientela o a otros empleados.
- iv. Declaración de que el procedimiento de seguimiento que se aplicará a la operación aprobada será el establecido con carácter general para operaciones de la misma naturaleza.
- v. Declaración expresa referida a que la operación no afecta a la gestión sana y prudente de la entidad ni al correcto cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina.
- vi. Declaración de que el acuerdo se ha adoptado sin la participación del interesado.

b) Informe del departamento de cumplimiento normativo o de auditoría interna, según proceda, que será presentado al Consejo, que incluya:

- i. Confirmación de que la operación ha sido aprobada por el órgano competente siguiendo el procedimiento de análisis y valoración correspondiente para operaciones de la misma naturaleza.
- ii. Confirmación de que la operación no interfiere en el adecuado reparto de responsabilidades dentro de la organización.
- iii. Confirmación de que las características de la operación cuya autorización se solicita, en particular en cuanto a importe, plazo, tipo de interés y garantías se refiere, son coherentes con la política de riesgos aprobada por el consejo de administración.

A estos efectos, no tendrán la consideración de créditos, avales y garantías las operaciones transitorias como descubiertos en cuenta o saldos deudores en tarjeta de crédito, siempre que el importe dispuesto se halle dentro de los límites usuales en este tipo de contratos.



Transcurridos treinta días naturales desde la presentación de la solicitud sin que la autoridad competente hubiese adoptado resolución al respecto, podrá considerarse concedida la autorización.

- II. **Otros supuestos:** La sociedad informará a las autoridades competentes si se ha identificado un conflicto de intereses que pueda afectar a la independencia de ideas de un miembro del órgano de administración, así como las medidas adoptadas para mitigarlo, de conformidad con la Política de selección y evaluación de idoneidad de los miembros del consejo de administración y directivos con funciones clave.



## Anexo 2 Guía Conflicto de Interés en la prestación de servicios de Inversión/productos de inversión basados en seguros;

### A) Identificación de servicios, personas y escenarios que pueden generar conflictos de interés

#### a) Servicios

Parte de los conflictos de interés a los que se refiere esta Norma pueden surgir en la prestación de cualquiera de los servicios de inversión que realiza el Banco. A continuación se recogen los que EVO Banco, S.A. presta, o va a prestar próximamente:

- a. La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- b. La ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes.
- c. La negociación por cuenta propia.
- d. La colocación de instrumentos financieros.
- e. El aseguramiento de una emisión o de una colocación de instrumentos financieros.
- f. Distribución de productos de inversión basados en seguros.

#### b) Personas

El Título IV del RIC establece los principios básicos para la identificación y gestión de los conflictos de interés en la prestación de servicios de inversión.

Dicho RIC es de obligado cumplimiento al propio Banco y a las personas sujetas según acuerdo adoptado por la Comisión de Cumplimiento del Banco, cuyo registro mantiene la Unidad de Cumplimiento Normativo.

En tanto que el RIC es de obligado cumplimiento para el Banco y que la LMV vigente en la actualidad extiende en su articulado la necesidad de “*adoptar medidas para detectar posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia empresa o su grupo*”, esta Política de Gestión de Conflictos de Interés será de aplicación a todos los empleados del Banco, en tanto que realicen actividades en el ámbito de los Mercados de Valores y otros Servicios de Inversión (recepción y ejecución de órdenes, principalmente), y no sólo a las personas sujetas a dicho RIC.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado Ámbito de Aplicación anterior, los conflictos de interés podrán proceder de la persona sujeta al RIC (o del propio empleado, en su caso), o de las **personas o entidades a ellos vinculados**. A este respecto, se deben considerar las siguientes vinculaciones:

- a. Las vinculaciones familiares, entendiéndose como tales aquellas con las que se tenga una relación familiar, de acuerdo con lo establecido en el RIC: cónyuge, o cualquier persona que pueda considerarse equivalente por la legislación vigente, los hijos sujetos a la patria potestad y los hijastros menores de edad que compartan domicilio con la persona sujeta, los ascendientes en primer grado y los parientes en línea colateral hasta el segundo grado que lleven más de un año viviendo en el mismo domicilio que la persona sujeta o el empleado en cuestión.
- b. Las vinculaciones económicas, entendiéndose como tales aquellas sociedades con las que mantenga vínculos estrechos, es decir: posea de manera directa o indirecta el 20% ó más de los derechos de voto o del capital de la sociedad, o mantenga un vínculo de control, ya sea el

propio empleado o persona sujeta al RIC, o alguna de sus vinculaciones familiares; se presumirá que existe vínculo de control cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- se posea la mayoría de los derechos de voto;
  - se tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración;
  - se pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto;
  - se haya designado a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c. Las vinculaciones profesionales, entendiéndose como tales: cualquier tipo de relación de prestación de servicios u otras vinculaciones contractuales distintas de las generadas por sus cargos o empleos con el Banco, propias del empleado o persona sujeta al RIC, o cualquiera de las personas o sociedades citadas en las letras a) y b) anteriores.

### c) Escenarios

De la normativa de Mercado de Valores y de Distribución de Productos de Inversión basados en seguro se identifican diferentes situaciones en las que pueden existir conflictos de intereses. En cada una de ellas, se identifican posibles ejemplos de escenarios en los que se pueda presentar un conflicto de interés:

- Situación 1: La empresa o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.

Esta situación supone que, o bien el Banco o la persona sujeta al RIC o el empleado que presta el servicio de inversión o distribuye productos de inversión basados en seguros pueden obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera perjudicando al/los cliente/s.

Como guía de ayuda a la identificación de situaciones que pueden dar lugar a la existencia de conflictos de interés, se ofrecen a continuación ejemplos más concretos de escenarios en los que una Entidad o una persona de la misma pueda obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera a expensas de un cliente:

1. Asesoramiento a clientes en materia de inversiones financieras o servicio de gestión de carteras o asesoramiento en la distribución de seguros en la medida en que los empleados puedan estar más incentivados en vender determinados productos respecto a otros, en el marco de su política retributiva:
  - Entre diferentes tipos de productos: si, por ejemplo, se incentiva la venta de un producto en campaña en detrimento de otros comparables, en el marco del asesoramiento al cliente; o si se incentiva la venta de productos de mayor riesgo sin informar debidamente al cliente, normalmente relacionados con un mayor margen o beneficio para la entidad y, en última instancia, para el comercial en términos de retribución variable.
  - La recomendación de un fondo/producto de inversión basado en seguros con comisión de gestión o de comercialización para el Banco superior a otros fondos comparables.
  - Existencia entre los productos sobre los que se puede asesorar (o realizar la gestión de carteras) de productos propios del Banco y otros productos de terceros.
2. Atribuciones de operaciones en el sentido de que se pueda dar prioridad a las operaciones del Banco para beneficiarse de condiciones más ventajosas frente a otras operaciones de clientes. Actualmente esta situación no se puede producir en el Banco ya que no se realizan agrupación y atribución de órdenes, salvo en los casos en los que es el propio mercado el que regula la atribución de operaciones (por ejemplo, en el caso de las OPV).
3. Asignar, a posteriori, operaciones con beneficios a la cartera propia que pudieran corresponder a carteras gestionadas de terceros o viceversa, esto es, asignar a posteriori operaciones con pérdidas a carteras gestionadas que pudieran corresponder a la cartera propia. Actualmente esta situación no se puede producir en el Banco ya que no se realizan agrupación y atribución de órdenes.
4. Venta de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes frente a otras alternativas, que pudieran suponer un alto beneficio para la entidad.

5. Rotación excesiva de las carteras en el ámbito del asesoramiento o de la gestión de carteras, con el fin de cobrar más comisiones. Esta situación no se puede dar en productos de inversión del Banco por no realizarse asesoramiento ni gestión de carteras.
  6. Elaboración de planes comerciales en los que se plantee a clientes la venta de productos de inversión garantizados por el Banco que pueda suponer una pérdida en la inversión o su recuperación en un plazo más largo.
- Situación 2: la empresa o la persona considerada tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.

Esta situación supone que el Banco, o la persona sujeta al RIC o el empleado que presta el servicio de inversión o distribuye productos de inversión basados en seguros, tienen interés en que el cliente realice una operación en la que el cliente no está interesado.

Un ejemplo de un escenario en el que una Entidad o una persona de la misma tenga interés en realizar una operación en la que el cliente no tenga interés y esto pueda suponer un perjuicio para el cliente, sería: en el marco de acuerdos de gestión de carteras en los que la remuneración esté fijada en función de los resultados, la posibilidad de que no se cumplan los niveles de riesgo acordados con la finalidad de obtener una mayor comisión de gestión.
  - Situación 3: la empresa o la persona considerada tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión.

Esta situación supone que el Banco, o la persona sujeta al RIC o el empleado que presta el servicio de inversión o distribuye un producto de inversión basado en seguros, tienen algún incentivo para favorecer los intereses de un cliente frente a los de otro/s.

Como guía de ayuda a la identificación se ofrecen a continuación ejemplos más concretos de escenarios en los que una Entidad o una persona de la misma pueda tener un incentivo en contra de los intereses del cliente:

    1. Recepción de órdenes de un cliente para la compra/venta de determinados activos (p.e. acciones o renta fija) y, para su efectivo cumplimiento, se retrasa la compra/venta del mismo activo por parte de otro cliente hasta que no se ha ejecutado la operación del primero.
    2. Intermediación de operaciones por cuenta de clientes minoristas y de clientes institucionales: asignando posteriormente los mejores precios a clientes institucionales.
    3. Venta de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes que pudieran suponer un alto beneficio para otro cliente (por ejemplo, favorecer a un cliente de gestión de carteras, como forma de mejorar el “performance” de su cartera o encubrir pérdidas anteriores).
  - Situación 4: la empresa o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente.

No se han identificado posibles escenarios en los que se pueda plantear un conflicto de interés de este tipo.
  - Situación 5: la empresa o la persona considerada recibe o va a recibir de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

Esta situación supone que, el Banco, o la persona sujeta al RIC o el empleado que presta el servicio de inversión o distribuye un producto de inversión basado en seguros, va a recibir de otra persona distinta del cliente algún tipo de incentivo, aparte de la comisión que el Banco percibe habitualmente por la prestación del servicio de inversión.

Como guía de ayuda a la identificación se ofrecen a continuación ejemplos más concretos de escenarios en los que una Entidad o una persona de la misma pueda recibir un incentivo en relación con un servicio prestado a un cliente:

    1. Una gestora realiza actividades de compensación (p.ej., mediante viajes, comidas, o actividades similares) al personal del Banco para que realice una mayor labor de comercialización de sus productos.

En la actualidad, las gestoras de IIC con las que trabaja el Banco no realizan este tipo de actividades, pero si en el futuro las realizaran, supondrían un potencial conflicto de interés, que sería tratado conforme a los principios detallados en esta política.
    2. Cualquier incentivo identificado en la política de incentivos que pueda entrar en conflicto con el deber del Banco de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés óptimo de sus clientes, y por tanto no se consideren incentivos permitidos.



Si en cualquier área del Banco se identifica un posible escenario de conflicto de interés no detectado con anterioridad e incluido en esta Política, se deberá poner inmediatamente en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento Normativo adoptando, mientras no sea analizado por la Comisión de Cumplimiento, las medidas que consideren oportunas para su gestión. Cumplimiento Normativo analizará el escenario identificado y propondrá las medidas para su gestión que se estimen más adecuadas proponiéndolas a la Comisión de Cumplimiento la cual aprobará el incluir o no dicho conflicto de interés en esta Política en la siguiente revisión que se haga de la misma.

Situación 6; en el caso de distribución de productos de inversión basados en seguros que las personas sujetas participen de forma significativa en su gestión o desarrollo, en particular tengan la influencia en la fijación de precios o costes de distribución de los mismos.

No se han identificado posibles escenarios en los que se pueda plantear un conflicto de interés de este tipo.

## **B) Procedimientos y Medidas para la Gestión de Conflictos de Interés Barreras de Información**

### **a) Principios Generales**

Los procedimientos y medidas para la gestión de los conflictos de interés deben tener por objeto garantizar:

- El grado indispensable de independencia en la prestación de servicios de inversión y distribución de productos de inversión basados en seguros.
- El principio de proporcionalidad al tamaño y actividades del Banco, y a la importancia del riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes.
- La prioridad de los intereses de los clientes respecto a los del Banco, e igualdad de trato entre distintos clientes.

### **b) Procedimientos y medidas específicas**

Una misma persona no podrá desempeñar funciones en el Banco que, por ser generadoras de conflictos de interés, deban ser consideradas incompatibles.

Los procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre personas sujetas que participan en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de interés, así como el establecimiento de Áreas Separadas en el Banco, se recogen en la Norma sobre Áreas Separadas y Barreras de Información que desarrolla el Título III del RIC acerca de la Prevención del Abuso de Mercado.

Se establecen adicionalmente los procedimientos y medidas que se describen a continuación, de acuerdo con la aplicación de los principios generales señalados:

- a. Se prohíbe la existencia de cualquier relación directa entre la remuneración o pagos de cualquier persona a la que sea de aplicación esta Política de Gestión de Conflictos de Interés y los pagos, incluida la remuneración, a otras personas sujetas a esta política que desarrollan principalmente otra actividad, cuando de dicha remuneración/pago puedan surgir conflictos de interés en relación con estas actividades.
- b. Se establece la supervisión separada de las personas sujetas cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen de algún modo intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la entidad, los del intermediario de seguro o de la empresas de seguros.

- c. Se establecen en los códigos de conducta de la entidad las medidas para prevenir o limitar la posibilidad de que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona sujeta lleva a cabo los servicios de inversión o auxiliares y la distribución de productos de inversión basados en seguros.
- d. En todo caso, de acuerdo con la legislación vigente, en los casos en que se preste el servicio de asesoramiento en materia de inversiones, los productos que se recomienden al cliente deberán cumplir con el perfil de riesgo del cliente al que son recomendados.
- e. El servicio de gestión de carteras que el Banco puede prestar un servicio de gestión de carteras-modelo de fondos de inversión, en el que la aplicación ajusta de manera automática el nivel de riesgo máximo de la cartera al modelo de cartera contratado por el cliente.
- f. No se permite la rotación excesiva de carteras con el fin de cobrar más comisiones.
- g. En ningún caso podrán aceptar las personas sujetas a esta Política de Gestión de Conflictos de Interés o las personas con las que aquéllas tengan una relación familiar de acuerdo con la definición recogida en el RIC, ni las sociedades que efectivamente controlen, ni cualquier otra persona interpuesta, obsequios, comisiones, ni cualquier otro ofrecimiento que pudiera condicionar la objetividad e independencia de la toma de decisiones. Se entiende como tal cuando el valor del presente recibido resulte desproporcionado o anormal en relación a los buenos usos y costumbres de la relación comercial.
- h. Se han establecido procedimientos para la Óptima Ejecución de las Órdenes de nuestros clientes, recogidos en la correspondiente Política, con objeto de asegurar que no se plantea ninguna situación de conflicto de interés en la que se envíen las órdenes de clientes a mercados o centros de ejecución en beneficio del Banco.
- i. Se han establecido procedimientos para la Gestión de Órdenes, recogidos en la correspondiente Política, con objeto de asegurar que no se plantea ninguna situación de conflicto de interés en la que se favorezca a un cliente frente a otro/s.
- j. Las personas sujetas a esta Política o las personas o entidades vinculadas a ellas deberán comunicar a Cumplimiento Normativo, con carácter previo a la formalización de las órdenes/operaciones, sobre los valores emitidos por el propio Banco que deseen realizar por cuenta propia.
- k. Del mismo modo las personas sujetas a esta Política no ofrecerán directa ni indirectamente regalos u otro tipo de remuneración a clientes u otro tipo de entidades con las que el Banco mantenga algún tipo de relación, que puedan exceder de los hábitos comerciales o usos propios del Banco.
- l. Asimismo, las personas sujetas a esta Política tampoco podrán recibir ningún incentivo de terceros que pueda plantear una situación de conflicto de interés entre el Banco y un cliente o entre clientes.
- m. En el servicio de comercialización activa de Fondos de Inversión se establecen procedimientos de control interno, para evitar potenciales conflictos de interés que se puedan originar por la posible existencia de fondos clónicos desde origen o por cambios en las políticas de inversión que se pudieran dar a posteriori.
- n. Una misma persona, de las sujetas a esta Política, no podrá ser consejera en dos sociedades que desarrollen la misma actividad, siempre que dicha actividad esté relacionada con los Mercados de Valores y la prestación de servicios de inversión.
- o. Los empleados del Banco sujetos a esta Política no podrán desempeñar cargos, funciones o representación en empresas competidoras, empresas proveedoras de bienes y servicios o en sociedades que ostenten una forma de dominio o control en empresas de la competencia, siempre que de ello se pueda derivar un conflicto de interés para el empleado.
- p. Ningún empleado del Banco podrá incrementar el número de órdenes de clientes para su ejecución en el Mercado con objeto de incrementar los volúmenes negociados.
- q. Las personas sujetas al RIC deberán formular ante la Comisión de Cumplimiento del Banco, y mantener permanentemente actualizada, una declaración en la que detallen sus vinculaciones de las que pueda derivarse un conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en esta Política.
- r. La aceptación de cualquier cargo, designación o nombramiento ajenos a su actividad profesional en el Banco que corresponda por parte de un empleado, que puedan condicionar su independencia, deberá ser autorizada previamente por la Comisión de Cumplimiento.



En caso de que Cumplimiento Normativo tenga conocimiento de situaciones que supongan un riesgo de influencia sobre una persona sujeta que pueda suponer un potencial conflicto de interés, propondrá a la Comisión de Cumplimiento la adopción de medidas oportunas para [eliminar dicho riesgo](#).

## C) Resolución de conflictos

Si a pesar de las medidas de carácter específico que se han recogido en el [apartado anterior](#), se planteara alguna situación concreta de conflicto de interés, se deberán iniciar los siguientes procedimientos para su resolución.

La resolución de los potenciales conflictos de interés que puedan surgir será responsabilidad, dependiendo de dónde surja el mismo, de:

### A. Área separada

En el caso de conflictos que surjan en el ámbito de un área separada, los conflictos de interés serán resueltos por el responsable del área separada afectada.

### B. Entre varias áreas separadas con inmediato superior jerárquico común.

Si afectara a varias áreas, será resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas.

### C. Otros casos

Si el conflicto surgiera entre varias áreas separadas que no tengan inmediato superior jerárquico común o en el ámbito de un área no identificada como área separada, o en cualquier otro ámbito, será resuelto por quien designe el Presidente de la Comisión de Cumplimiento, en caso de que las áreas implicadas no estuvieran de acuerdo con la designación realizada por el Presidente de dicha Comisión, se deberá convocar reunión de la Comisión para la designación del responsable de la resolución del conflicto planteado.

En todo caso, si surge alguna duda sobre la competencia o sobre la forma de resolver el conflicto, se podrá consultar a Cumplimiento Normativo.

En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. En caso de conflicto entre el Banco y un cliente, deberá salvaguardarse el interés de este último.
- b. En caso de conflicto entre clientes:
  - i. se evitará favorecer a ninguno de ellos;
  - ii. no se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros;
  - iii. no se podrá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.

El responsable de la resolución del conflicto deberá comunicar a Cumplimiento Normativo los conflictos que se originen, **en cuanto se tenga conocimiento del conflicto que se ha planteado, así como la decisión sobre su resolución y las posibles incidencias resultantes a la mayor brevedad posible**, de modo que dicho departamento pueda realizar las apreciaciones que estime oportunas de cara a la mejor salvaguardia de los intereses de los clientes potencialmente perjudicados. La información que se deberá facilitar se identifica en el [apartado siguiente](#).

## D) Registro de Servicios o Actividades que Originan Conflictos de Interés

**Cumplimiento Normativo llevará un registro de los servicios y actividades de inversión, incluidos el servicio de distribución de productos de inversión basados en seguros, en los que haya surgido un conflicto de interés.** El detalle de información necesaria para dicho registro es el siguiente:

- i. La identidad de las personas que han estado expuestas al conflicto de interés.
- ii. La fecha en que se originó el conflicto.
- iii. La fecha en que se comunicó a la Comisión de Cumplimiento la existencia de ese potencial conflicto y demás circunstancias relacionadas con el mismo.
- iv. Los instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
- v. El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- vi. La gestión llevada a cabo del conflicto y la resolución dada al mismo (subsanción, minimización o comunicación al cliente).

Los potenciales conflictos de interés deberán ser registrados en el momento en el que sea identificado, de acuerdo con lo establecido en la legislación y la Política de Registros MIFID/ Distribución Productos de Inversión basados en seguros de vida de la entidad.

## E) Comunicaciones y Advertencias a Clientes en Materia de Conflictos de Interés

### a) Comunicación de los aspectos más relevantes de la política

En la información precontractual que con carácter previo a la formalización de cualquier servicio o actividad de inversión entre el Banco y sus clientes se entrega a todos los clientes, se incluye un apartado específico sobre la Política de Gestión de Conflictos de Interés del Banco, en cumplimiento de lo establecido en la normativa MIFID.

En dicha comunicación se recoge resumidamente el objeto de la Política de Gestión de Conflictos de Interés:

- identificación de circunstancias potencialmente generadoras de un conflicto de interés,
- referencia a la existencia de unos procedimientos y medidas establecidos para la prevención de los conflictos y su gestión
- obligación del registro de aquellas actividades en las que ha surgido un conflicto de interés,
- referencia a los procedimientos para comunicar con carácter previo a los clientes la existencia de un conflicto de interés que no ha podido ser evitado.

En caso de que un cliente solicite la Política de Gestión de Conflictos de Interés extendida del Banco, se le deberá hacer entrega de una copia del RIC, así como de las Normas sobre la Política de Operaciones Personales, de Áreas Separadas, Barreras de Información y Tratamiento de la Información Privilegiada y de esta misma (Política de Gestión de Conflictos de Interés), para ello, se podrá utilizar el medio que se acuerde con el cliente y que garantice que ha estado a su disposición y que puede conservarla.

En todo caso se deberá evitar recurrir en exceso a la comunicación de información y dejar la misma como último recurso cuando las medidas establecidas tanto organizativas, como administrativas efectivas establecidas por la entidad no sean suficientes para prevenir o gestionar los conflictos de interés.

### b) Advertencias a realizar a clientes en situaciones específicas



Si las medidas adoptadas por el Banco de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores, no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se ha evitado el riesgo de perjuicio para los intereses del/los cliente/s, el Banco comunicará a los afectados la naturaleza y origen del conflicto, antes de la prestación del servicio de inversión o distribución de productos de inversión basados en seguros, afectados por dicho conflicto de interés.

La advertencia al cliente deberá recoger la existencia del propio conflicto de interés y la naturaleza u origen del mismo, la fecha en que se realiza dicha advertencia, así como los posibles impactos que podría tener en el marco de la prestación del servicio solicitado y explicar los riesgos para el consumidor derivados del conflicto de interés y las medidas a adoptar para mitigar dichos riesgos. Además informar que las medidas organizativas y administrativas de la entidad no son suficientes para prevenir con razonable certeza que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes.

Dicha se realizará en soporte duradero y deberá quedar constancia de su realización. Para ello, el/los cliente/s deberá/n firmar una copia de la misma. En caso de procesos a distancia, se recabará la firma electrónica vía aceptación.

El modelo de comunicación a los clientes de la advertencia a realizar, así como la descripción del procedimiento establecido para su comunicación y constancia de la misma, deberán ser remitidos a Cumplimiento Normativo por el responsable de la resolución del potencial conflicto de interés detectado.

El original de la comunicación realizada al cliente deberá ser archivado por la oficina o departamento que realizó la comunicación.

La realización de la operación o formalización del contrato por parte del cliente se entiende manifestación suficiente de su consentimiento a la situación de potencial conflicto de interés comunicada.

En caso de duda sobre la advertencia a realizar, se podrá consultar con Cumplimiento Normativo.

## **F) Principios Rectores de la Elaboración y Utilización de Análisis Financieros**

### **a) Definición de informe de inversiones**

La normativa de aplicación a los informes de inversiones dentro de Mercado de Valores los define como: *Todo informe o información que recomiende o que proponga una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, sobre uno o varios instrumentos financieros o sobre los emisores de instrumentos financieros, incluyendo cualquier dictamen sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos, siempre que la información esté destinada a los canales de distribución o al público, y en relación con el cual se cumplan las siguientes condiciones:*

- a. *Que el informe o información responda a la denominación de Informe de Inversiones o similar, se califique como tal, o como análisis financiero o cualquier término similar a estos, o bien, se presente como explicación objetiva o independiente del objeto de la recomendación.*
- b. *Que, cuando la recomendación se haga por una empresa de servicios de inversión a un cliente no constituya asesoramiento en materia de inversión de conformidad con lo establecido en la propia LMV.”*

*Si la recomendación sobre inversiones no cumple con las dos condiciones a) y b) anteriores se considerara una comunicación publicitaria y se tendrá que identificar como tal. Alegando que no se ha elaborado con la arreglo a promover la independencia del informe o recomendación y que no existe prohibición alguna que impida la negociación antes de la divulgación de los informes de inversiones.*

### **b) Principios y reglas aplicables**





El Banco no elabora en la actualidad informes de inversiones, por lo que no le resulta aplicable el Capítulo III del Título III del RIC. En esta materia, el Banco se limita a difundir informes de inversiones elaborados por terceros al público o a clientes, cumpliendo, en este sentido, las siguientes condiciones.

- La persona que elabora los informes de inversiones y los facilita al Banco no es miembro del Grupo.
- El Banco no altera las recomendaciones descritas en los informes de inversión.
- El Banco no presenta el informe de inversión como elaborado por el mismo.
- Por último, al difundirse informes de inversión de una empresa de servicios de inversión española, ésta está sujeta a los requisitos de prevención de conflictos de interés y adopta las medidas adecuadas en relación con la gestión de los conflictos de interés.

### **G) Reglas sobre Asignación y Desglose de Órdenes Globales**

No se permite en el Banco la remisión al mercado de órdenes de valores globales, por lo que no resultan aplicables reglas sobre asignación y desglose de las mismas.

### **H) Requisitos respecto al asesoramiento, distribución y auto- colocación de emisiones de deuda**

Cuando la entidad preste servicios de inversión sobre una nueva emisión de deuda establecerá medidas para evitar posibles conflictos de interés, por recibir comisiones o otros beneficios monetarios o no monetarios en relación con la organización de la emisión. Dichos beneficios deberán cumplir con la Política de Incentivos de la entidad.

En el caso de coloque la entidad instrumentos financieros emitidos por ella misma o por entidades del grupo o fondos de inversión gestionados por empresas del grupo, se establecerán medidas eficaces para gestionar los posibles conflictos de interés. La entidad se abstendrá de participar en la actividad cuando existan conflictos de interés que no se puedan gestionar eficazmente con el fin de evitar un perjuicio al cliente.

En el caso de emisión de instrumentos financieros que hayan sido emitidos por ellas mismas o empresas del grupo y se incluyan dentro de los cálculos de requisitos prudenciales de las entidades de crédito en materia de solvencia y en los procedimientos para el rescate y resolución de entidades de crédito, facilitaran a los clientes información adicional que explique la diferencia entre estos instrumentos financieros y los depósitos bancarios en términos de rendimiento, riesgo y liquidez y cualquier otra protección de acuerdo con la normativa aplicable.

